

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA FUNDACIÓN CARVAJAL**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con el Decreto Ordenanza D2024070009913 de 2024, Delegado para contratar según el Decreto D202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”

- 2) El artículo 44° Ibídem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

68

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

De la misma manera, el artículo 67° Ídem dispone:

- 3) "ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- 4) La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- 5) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.
- 6) La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
- 7) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- 8) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."
- 9) A su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 4° "COMPETENCIAS", sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

- 10) 3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."
- 11) Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, bajo la responsabilidad del Estado, el cual debe garantizar su calidad, acceso y permanencia, así como su equidad en todas las regiones del país.
- 12) Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y la Ley 715 de 2001 asignan a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia la responsabilidad de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los municipios no certificados, asegurando condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
- 13) La contratación a realizar está en consonancia con el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", concretamente, en cuanto al programa "2.3.6 Educación Rural

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Transformadora" el cual busca transformar y mejoras sustancialmente la calidad y la relevancia de la educación en las zonas rurales del departamento. Además, aspira a cerrar las brechas educativas entre zonas urbanas y rurales, promoviendo una enseñanza que sea inclusiva, pertinente y adaptada a la diversidad cultural, social y económica de las comunidades rurales. Busca integrar los saberes locales y las prácticas productivas en el currículo educativo, con el fin de preparar a los estudiantes para contribuir efectivamente al desarrollo sostenible y económico de sus territorios, fortaleciendo al mismo tiempo su identidad y arraigo territorial. Este programa se enfoca en reconocer y valorar la diversidad cultural, social, ambiental, educativa y económica de las comunidades rurales, adaptando los métodos pedagógicos para que sean relevantes y respondan a las necesidades específicas de estos territorios. Para impulsar el desarrollo social y económico en las comunidades rurales, el programa prevé una estrecha colaboración entre las escuelas, las familias, las entidades locales y el sector privado. Se promueve la implementación de proyectos educativos que estén directamente vinculados con las oportunidades económicas y productivas del territorio, incentivando así el emprendimiento y la innovación. Este enfoque multidisciplinario y colaborativo es clave para transformar la educación rural en un motor de cambio, capaz de generar impactos positivos en el tejido y en la cohesión social y desarrollo económico de las zonas rurales de Antioquia.

- 14) Que las matemáticas constituyen una de las áreas fundamentales en la formación académica de los estudiantes, siendo un pilar esencial para el desarrollo del pensamiento lógico, crítico y analítico, lo que impacta directamente en su desempeño académico y en su inserción futura en el mercado laboral.
- 15) Que, en evaluaciones externas aplicadas en los últimos años a nivel nacional e internacional, se han evidenciado deficiencias significativas en las competencias matemáticas de los estudiantes de educación primaria, lo que refuerza la necesidad de implementar estrategias de diagnóstico y fortalecimiento pedagógico en esta área.
- 16) Que, en atención a esta problemática, la Secretaría de Educación de Antioquia requiere aplicar la prueba **EGMA (EARLY GRADE MATHEMATICS ASSESSMENT)** a estudiantes de segundo y tercer grado de primaria en los municipios no certificados del departamento, con el fin de evaluar sus competencias matemáticas básicas y generar un diagnóstico detallado que permita la formulación de estrategias de intervención pedagógica.
- 17) Que la aplicación de la prueba EGMA se enmarca en los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 - Educación de Calidad**, el cual busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, promoviendo oportunidades de aprendizaje en todo el territorio.
- 18) Que el **BANCO MUNDIAL**, como entidad proveedora de la prueba EGMA y del aplicativo **TANGERINE** para el registro de información, ha recomendado la vinculación de entidades con experiencia comprobada en la aplicación, análisis e interpretación de este tipo de pruebas, asegurando la confiabilidad de los resultados obtenidos.
- 19) Que la **FUNDACIÓN CARVAJAL** es una organización sin ánimo de lucro con 47 años de experiencia en el desarrollo de metodologías innovadoras en educación, aplicadas con éxito en poblaciones vulnerables en Colombia, lo que la hace idónea para la ejecución de este contrato.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- 20) Que la **Fundación Carvajal** ha demostrado capacidad técnica y operativa en la aplicación de pruebas EGMA en diferentes regiones del país, contando con personal capacitado, infraestructura tecnológica, experiencia en recolección de datos y análisis de información, lo que garantiza la calidad y efectividad del proceso de evaluación.
- 21) Que mediante el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** –CDP No. 3500055496 del 3 de febrero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, se acredita la existencia de un saldo disponible por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS** (\$350.000.000 M/CTE), con el propósito de financiar la aplicación de las pruebas EGMA a los estudiantes de educación primaria de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- 22) Que, en sesión del **COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN**, según consta en el acta de aprobación del 17 de febrero de 2025, la Secretaría de Educación autorizó el inicio del proceso de contratación, toda vez que las necesidades se encuentran debidamente registradas, actualizadas y aprobadas en el Plan Anual de Adquisiciones.
- 23) Que el mencionado proceso fue remitido para su evaluación ante el **COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN** del Departamento de Antioquia, el cual, mediante radicado No. 2025020008850 del 5 de marzo de 2025, emitió su aprobación para la respectiva contratación.
- 24) Que, en desarrollo del proceso precontractual, la Secretaría de Educación de Antioquia realizó un **análisis del sector** e identificó diferentes entidades con experiencia en la aplicación de pruebas educativas, invitando a presentar propuestas a organizaciones como **FUNDACIÓN LUKER, FUNDACIÓN CARVAJAL, CTA, SECRETOS PARA CONTAR Y RATÓN DE BIBLIOTECA**, con el fin de seleccionar la mejor opción para la ejecución del contrato.
- 25) Que, tras el análisis de las propuestas recibidas, se determinó que la **Fundación Carvajal** cumplía con los requisitos técnicos, financieros y administrativos exigidos, destacándose por su amplia trayectoria en la aplicación de pruebas EGMA y su capacidad de análisis e interpretación de resultados, lo que la hace la opción más adecuada para garantizar el éxito del proyecto.
- 26) Que la contratación con la **Fundación Carvajal** bajo la **modalidad de contratación directa**, se encuentra justificada conforme a lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015** y el **Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, los cuales permiten la contratación directa cuando se verifica la idoneidad y experiencia del contratista en el objeto a contratar.
- 27) Que la modalidad de licitación pública, regulada por la **Ley 80 de 1993**, no resulta pertinente para este proceso, dado que se requiere de un contratista con experiencia altamente especializada en la aplicación y análisis de pruebas EGMA, y no de un servicio genérico que permita la comparación de múltiples ofertas.
- 28) Que, en virtud de los principios de **eficiencia, transparencia y selección objetiva**, se determina que la **Fundación Carvajal** es el contratista idóneo para la ejecución del presente contrato, garantizando el cumplimiento de los objetivos del programa **Educación Rural Transformadora** y la obtención de resultados confiables para la formulación de estrategias de mejoramiento en educación matemática.
- 29) No existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la **CONTRATACIÓN DIRECTA** entre el

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y FUNDACIÓN CARVAJAL

- 30) En el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con la **FUNDACIÓN CARVAJAL**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, el cual faculta a las entidades estatales para la suscripción de este tipo de contratos sin necesidad de un proceso competitivo, siempre que se verifiquen los requisitos de **idoneidad y experiencia del contratista**. Asimismo, con base en el **Artículo 2, Literal h, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007**, que permite la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

La **FUNDACIÓN CARVAJAL** ha sido seleccionada como contratista idóneo debido a su **experiencia en la aplicación de pruebas**, asegurando calidad en la recolección de datos y generación de informes, lo que garantiza la efectividad del contrato

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del contrato de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con la **FUNDACIÓN CARVAJAL**, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT **89.031.497.0-7**, con el siguiente **OBJETO:** "Aplicar la prueba EGMA a estudiantes de primaria de Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada, con un plazo de cuatro meses (4) contados a partir de la suscripción del acta de inicio

ARTÍCULO TERCERO: Se establecen los siguientes compromisos:

COMPROMISOS DE LOS CONVENIANTES

- a) Compartir recíprocamente la información con que cuenten tanto el Delegante como la Delegataria y que aporte al cumplimiento del objeto del Contrato.
- b) Suscribir acta de inicio.
- c) Ejercer ambas partes la supervisión del Contrato.
- d) Realizar la liquidación del Contrato dentro de los términos de Ley.

COMPROMISOS COMUNES

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del contrato a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Aportar al contrato, los recursos para la realización del objeto.

48

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del contrato.
7. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.

COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR

- a) Dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que formule el delegante.
- b) Administrar, manejar y/o custodiar los sistemas de información y/o los documentos físicos y/o digitales que se generen en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias.
- c) Guardar la debida reserva de la información que se derive del cumplimiento de las funciones delegadas.
- d) Ejecutar las acciones necesarias para la entrega de la información oportuna a la entidad delegante.
- e) Garantizar la capacidad técnica para ejercer a cabalidad las funciones delegadas.
- f) Poner en conocimiento de la entidad delegante situaciones o circunstancias que puedan entorpecer el desarrollo y cumplimiento de las funciones delegadas

COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS

1. El conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del contrato, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
2. Mantener informada mensualmente a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del contrato.
3. Al momento de la suscripción del contrato deberá estar a paz y salvo con las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales, hasta la fecha de su terminación.
4. Atender las PQRS, acciones legales, y demás que se generen con ocasión del ejercicio de las funciones asignadas; así como dar cumplimiento a las normas de publicidad y transparencia en la información en desarrollo de las mismas.
5. Presentar informe de empleabilidad, que deberá incluir, además, el número de empleos generados durante la ejecución del contrato, especificando los hombres y mujeres empleados, edades, situaciones de enfoque diferencial. (Si aplica).

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

6. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del contrato.
7. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del contrato.
8. Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo a los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).
9. El conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
10. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del contrato.
11. El Conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
12. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiendo a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
13. En el evento en que el contrato a ejecutar por el conveniente sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, éstas deberán ser entregadas oportunamente con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia.
14. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
15. La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial: La información confidencial deberá ser guardada por el conveniente y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. El conveniente ejecutor tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada.

§

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
16. El conveniente manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
17. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

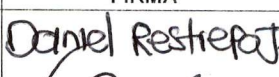
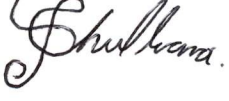
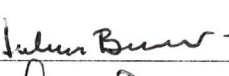
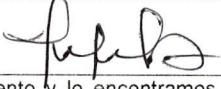
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANIEL ARTURO RESTREPO JIMÉNEZ Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	 	
	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		
Revisó	JULIAN FELIPE BERNAL Profesional Especializado- Dirección Asuntos Legales		
Revisó	MARIA LILIANA MENDIETA Directora Asuntos Legales – Secretaria de Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			